



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00224-00

Montería, Cinco (05) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; seguidamente le informo que los entes demandados **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y OLT TRANSPORTE SAS** contestaron la demanda dentro del término y en legal forma, Así mismo se observa que los otros entes demandados **SERFLETAR SAS y CORDIANDINA LTDA** no contestaron la misma, y memoriales de renuncia del apoderado judicial de la parte demandante y poder allegado por el Abogado CARLOS FELIPE ESPINOSA PÉREZ, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 CPTySS. **PROVEA.**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Cinco (05) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00224-00
Demandante:	JAVIER ANTONIO TAPIAS RIOS
Demandado:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, SERFLETAR SAS, CORDIANDINA LTDA y OLT TRANSPORTE SAS

Se decide lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el párrafo del artículo 41 del CPTySS, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, en cumplimiento al ordinal **CUARTO** del auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitres (2023), por lo que se reanudará el proceso.



Observa esta Judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que los entes demandados **SERVICIOS POSTALES NACIOANLES S.A y OLT TRANSPORTES SAS** contestaron la demanda a través de apoderados judiciales, dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrán por debidamente contestadas, y sin lugar a reconocerle personería jurídica a sus mandatarios, en esta oportunidad procesal, teniendo en cuenta que en auto anterior se procedió de conformidad e igualmente se admitió la renuncia presentada por el abogado JUAN RESTREPO MAYA al poder que le había otorgado la última de las entidades citadas.

Ahora bien, los convocados a la causa **SERFLETAR SAS y CORDIANDINA LTDA.,** fueron debidamente notificados, sin embargo, no contestaron la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Adicionalmente, el Juzgado encuentra que el vocero judicial de la parte demandante presenta renuncia del poder que le fue conferido, la que no viene acompañada con la comunicación dirigida a su poderdante de tal manifestación, lo impediría admitir la misma, sin embargo, ante la presentación de nuevo poder conferido por el señor JAVIER ANTONIO TAPIAS RIOS al profesional del derecho CARLOS FELIPE ESPINOSA PEREZ, por lo que se tendrá por revocado el poder al primero y se reconocerá personería al segundo en los términos artículos 76 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

Así las cosas, se tiene que fijará el día **24 de agosto de 2023 hora 3:00 p.m.** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada: **OLT TRANSPORTES SAS** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEXTO: TENGASE por no contestada la demanda por la entidad demandada **SERFLETAR SAS**, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO: TENGASE por no contestada la demanda por la entidad demandada **CORDIANDINA LTDA**, en armonía con lo señalado en la motiva de este auto.

OCTAVO: CÍTESE a las partes, al demandante: **JAVIER ANTONIO TAPIAS RIOS** y a los demandados: **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, SERFLETAR SAS, CORDIANDINA LTDA Y OLT TRANSPORTE SAS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **24 de agosto de 2023 hora 3:00 p.m.** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

NOVENO: TENGASE por revocado el poder al Abogado RHONALD RICARDO HERNÁNDEZ ANDRADE como apoderado judicial del demandante señor JAVIER ANTONIO TAPIAS RIOS, por las razones anotadas en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECIMO: RECONOZCASE y TÉNGASE al Dr. CARLOS FELIPE ESPINOSA PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandante señor JAVIER ANTONIO TAPIAS RIOS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO PRIMERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf010c26648ed8cc6fccf777941cb6162b9dd36ddf9b7b39aa2ac2287598d19**

Documento generado en 05/06/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>